

El municipio es la instancia del gobierno central más estrecha a la población y donde se encuentra el equilibrio de toda la relación entre gobierno y ciudadanos. Debido a que su estructura política es compleja, requiere de una estructura jurídica moderna y actualizada que responda a las crecientes demandas sociales y contribuya al bienestar de los habitantes de municipio.

Con el fin de mejorar la eficiencia técnica, administrativa y financiera de la gestión pública local y fortalecer la descentralización y fortalecimiento municipal pasando de ser simples proveedores y administradores de servicios públicos, para transformarse en promotores y facilitadores del desarrollo local integral, los países de la región realizan reformas a sus códigos municipales. A continuación presentamos un extracto de las reformas más recientes de algunos países de Centro América.

## Guatemala

Recientemente el Congreso de la República aprobó con más de las dos terceras partes del pleno, el Decreto 22-2010. Las reformas aprobadas son fundamentales para mejorar la gestión municipal y fortalecer la gobernabilidad local.

Entre las reformas más importantes destacan las siguientes:

- La modificación del Artículo 119 que establece los criterios para distribuir las transferencias: 35% igual para todas las municipalidades; 30% según población; 25% según ingresos propios; 10% según aldeas y caseríos.

La distribución de los recursos bajo estos criterios empieza a partir del segundo semestre del 2010.

“Artículo 119. Criterios para la distribución de la asignación constitucional. Los recursos financieros a los que se refiere este capítulo, serán distribuidos conforme al cálculo matemático que para el efecto realice la comisión específica integrada por:

- a) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien la preside; o el Subsecretario que este designe;
- b) Un representante titular y suplente, designado por el Ministerio de Finanzas Públicas;
- c) El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades o el Vicepresidente que la Junta Directiva designe;
- d) El Presidente de la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas –AGAAI-; o el Vicepresidente que la Junta Directiva designe;
- e) Un representante titular y suplente, designado por el Contralor General de Cuentas.

La distribución se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El 30% distribuido proporcionalmente a la población total de cada municipio.
2. El 35% distribuido en partes iguales a todas las municipalidades.
3. El 25% distribuido proporcionalmente a los ingresos propios per cápita de cada municipio.

El 10% distribuido directamente proporcional al número de aldeas y caseríos.

Para los efectos de lo establecido en el numeral tres del presente artículo, se entenderá por ingresos propios per cápita de cada municipio, el resultado derivado de la sumatoria de los ingresos provenientes por concepto de arbitrios, tasas administrativas, servicios, rentas, empresas municipales sin contabilizar transferencias o aportes del Estado específicos, contribuciones por mejoras, frutos, productos y los impuestos recaudados por efectos de competencias atribuidas por delegación, dividida entre la población total del municipio.

La Comisión hará un precálculo en el mes de septiembre de cada año, con base en la información del año fiscal inmediato anterior, rendido y liquidado ante la Contraloría General

de Cuentas (año n-2), y en las asignaciones contenidas en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Estado que constitucionalmente les corresponden a las municipalidades. El cálculo definitivo lo realizará la Comisión, durante los primeros cinco días después de entrada en vigencia la ley anual del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Para el caso de aquellos municipios de reciente creación que no cuenten con datos históricos sobre las variables utilizadas para la asignación del situado constitucional, la Comisión definirá la metodología de asignación a utilizar.”

-Para mejorar los controles y la transparencia en el manejo de la información, se sustituye al INFOM (Instituto Nacional de Fomento Municipal) por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantizando que la información financiera de las municipalidades esté disponible para todos y en tiempo real en el portal de los gobiernos locales; además se incluye a la Contraloría General de Cuentas para garantizar la confiabilidad de la información.

“Artículo 135. Información sobre la ejecución del presupuesto...Igualmente, con fines de consolidación presupuestaria del sector público y actualización de los portales de transparencia fiscal, dicha información, de manera agregada, estará disponible para el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República...”

-Se prohíbe endeudar a la municipalidad con personas individuales o jurídicas no supervisadas.

“Artículo 113. Otros requisitos y condiciones de los préstamos internos y externos...6. Los préstamos internos solamente podrán ser contratados con los bancos del sistema financiero nacional; cualquier préstamo realizado con personas individuales o jurídicas que no sean supervisadas por la Superintendencia de Bancos será nulo de pleno derecho y el Alcalde o Concejo Municipal que lo haya autorizado serán responsables conforme a la ley.”

-Se elevan los controles para verificar la capacidad de pago de la municipalidad y para llevar registros adecuados.

“Artículo 110. Objeto. Las municipalidades, para el logro de sus fines, podrán contratar préstamos cumpliendo con los requisitos legales establecidos para el efecto. Deberán observar cuidadosamente el principio de capacidad de pago para no afectar las finanzas municipales y asegurar que el endeudamiento en que incurren no afecte ni comprometa las finanzas públicas nacionales.

Las municipalidades no podrán contraer obligaciones crediticias cuyo plazo de amortización exceda el período de gobierno del Concejo Municipal que las contrae, siempre que se apoye en las conclusiones y recomendaciones de los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto se elaboren.

Igualmente podrán emitir, negociar y colocar títulos-valores en el mercado nacional o en el exterior, para cuyo efecto deberán contar previamente con las opiniones del Organismo Ejecutivo y la Junta Monetaria.”

-Se eleva el mínimo de población de 10,000 a 20,000 habitantes como requisito para crear un municipio.

“Artículo 28. Creación de un municipio. La creación de un municipio requiere: a) Que tenga veinte mil (20,000) habitantes, o más;...”

-Se instituye la licencia municipal previa, como requisito para cualquier forma de urbanización en el municipio.

“Artículo 23 Ter... las lotificaciones, asentamientos, parcelamiento, colonias, fincas y demás formas de ordenamiento territorial municipal que desarrollen proyectos de urbanización, deberán contar con licencia municipal...”

-Para las aldeas y caseríos, se establecen nuevos requisitos: una aldea requerirá una población mínima de 5,000 habitantes y un caserío de 2,000 habitantes.

“Artículo 23 Bis. Requisitos y condiciones para elevar de categoría una aldea o caserío. Los requisitos y condiciones para elevar de categoría una aldea o caserío son los

ALDEA: centro poblado que tenga o cuente con:

- a) Una población que cuente entre los 5,000 a 9,999 habitantes...

CASERÍO: centro poblado que tenga o cuente con:

- a) Una población entre los 2,000 a 4,999 habitantes..."

-De forma específica se regula la creación y funcionamiento de las mancomunidades, se instruye a las municipalidades a crear la Oficina Municipal de la Mujer a más tardar en el 2010.

"Artículo 49. Mancomunidades. Las mancomunidades son asociaciones de municipios que se instituyen como entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, constituida mediante acuerdos celebrados entre los concejos de dos o más municipios, de conformidad con este Código, para la formulación común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos, así como la ejecución de obras y la prestación eficiente de servicios municipales. Además, podrán cumplir aquellas competencias que le sean descentralizadas a los municipios, siempre que así lo establezcan los estatutos y los Concejos Municipales así lo hayan aprobado específicamente.

Los órganos de gobierno de las mancomunidades son: a) la Asamblea General, integrada por alcaldes, los concejales y/o síndicos que determine cada Concejo Municipal de los municipios que forman la mancomunidad, teniendo derecho cada municipio mancomunado a un voto; b) la Junta Directiva, electa por la Asamblea General y que actuará conforme a las disposiciones de esta última.

Para la administración y ejecución eficiente de las decisiones de las mancomunidades, estas deberán contar con su propia estructura administrativa y al menos con un Gerente."

"Artículo 96 Bis. Oficina Municipal de la Mujer. El Concejo Municipal creará, antes de finalizar el año 2010, mediante el acuerdo correspondiente, la Oficina Municipal de la Mujer, que será la responsable de la atención de las necesidades específicas de las mujeres del municipio y del fomento de su liderazgo comunitario, participación económica, social y política. El Concejo Municipal deberá velar porque a dicha Oficina se le asignen fondos suficientes en el presupuesto municipal de cada año, para su funcionamiento y para el cumplimiento de sus objetivos. La Oficina Municipal de la Mujer coordinará sus funciones con las demás oficinas técnicas de la Municipalidad.

La responsable de la Oficina Municipal de la Mujer será nombrada por el Concejo Municipal; debe ser guatemalteca, vivir en el municipio que la seleccione, hablar el o los idiomas principales que se hablen en el municipio, tener experiencia en trabajo con mujeres y encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos."

-Se incluye la creación de Juzgados de Asuntos Municipales para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias.

"Artículo 161. Creación de juzgados de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias, la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de materia y territorio, según las necesidades del municipio."

## Costa Rica

Se han aprobado y reformado distintos instrumentos jurídicos de gran importancia para la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL). A continuación compartimos los aprobados y que forman parte de la Agenda Municipal de la UNGL, correspondientes al período Junio 2007 a Julio 2010.

-Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades

Esta ley pretende ejecutar la disposición establecida en el artículo 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, como mecanismo para contribuir al proceso de descentralización del Estado costarricense. Se convirtió en Ley de la República el 04 de mayo de 2010.

-Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de economía Mixta Municipales

Pretende autorizar a las municipalidades a crear sociedades anónimas de capital mixto.

-Reforma al Art. 7 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal –IFAM–

Se refiere a que en el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del IFAM, intervengan las asambleas de representantes de las municipalidades del país. Se parte del hecho que son las personas del sector municipal las que mejor conocen sus realidades y pueden seleccionar a candidatos idóneos para dichos puestos.

-Ley de Fortalecimiento Policía Municipal

Propone que todos los gobiernos locales cuenten con sus propios cuerpos policiales. A fin de garantizar el sostenimiento económico de la Policía Municipal se propone dotarlas de recursos, modificando el porcentaje de distribución del impuesto de bienes inmuebles, destinándose, hasta un diez por ciento (10%) para gastos administrativos de las municipalidades y hasta un diez por ciento (10%) para el financiamiento de la Policía Municipal. Además, se autoriza a las municipalidades a aumentar hasta un diez por ciento (10%) los rubros cobrados en sus respectivas leyes de patentes.

-Ley para la Gestión Integral de Residuos

Se regula la Gestión Integral de Residuos y el uso eficiente de los recursos, asigna a las

Municipalidades nuevas competencias.

-Ley Reguladora de Bebidas alcohólicas

Esta Ley regula la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas y la prevención de los daños asociados al consumo abusivo de tales productos.

-Reforma al Art. 8 del Código Municipal, Exoneración del pago de todo tributo a las Federaciones de Municipalidades

El texto concede a las municipalidades, federaciones, confederaciones y ligas de las municipalidades la exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.

-Modificación al Capítulo IV, del Título IV, del Código Municipal que se denominará “Presupuestos participativos municipales”

Los presupuestos participativos son formas organizativas que combinan la participación directa y la delegación, así como la “territorialización y sectorialización” de las demandas y actuaciones, estableciendo prioridades presupuestarias del gobierno local, la fiscalización y el gasto.

## Honduras

En un reciente contexto de crisis política, Honduras logra realizar importantes reformas a su Código Municipal apostando como fin último al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Se reforma el contenido de los Artículos 12,14, 20, 48, 59, 62, 91, 99 y 120 del Decreto 134-90. Entre las reformas más importantes se mencionan las siguientes:

- Reconocimiento de la autonomía municipal

“Artículo 12. Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su

competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

Previo a la reforma de la presente Ley o emisión de normas que afecten el patrimonio o el marco de competencias de las municipalidades, deberá contarse con la opinión de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)."

-Ratificación de los objetivos municipales

"Artículo 14.- La municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes; serán sus objetivos los siguientes:

- 1) Velar por que se cumplan la Constitución de la República y las Leyes;
- 2) Asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas del municipio;
- 3) Alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
- 4) Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico-culturales del Municipio; fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
- 5) Propiciar la integración regional;
- 6) Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
- 7) Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio; y,
- 8) Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades locales y los programas de desarrollo nacional.

-Conformación de mancomunidades

"Artículo 20.- Las municipalidades, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Corporación Municipal, podrán mancomunarse o asociarse voluntariamente

bajo cualquier forma entre sí para el mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones."

-Lo relativo a los Consejos de Desarrollo Municipal

"Artículo 48.- Cada Municipalidad tendrá un Consejo de Desarrollo Municipal nombrado por la Corporación Municipal entre los representantes de los diversos sectores de la comunidad o ciudadanos destacados, el cual será presidido por el Alcalde Municipal. Sus miembros fungirán en forma ad-honoren. Dicho consejo estará integrado por un número de miembros igual al de los Regidores que tenga la municipalidad.

Los miembros del Consejo podrán asistir a las sesiones de la Corporación cuando sean invitados, con derecho a voz pero sin voto. Compete al Consejo asesorar a la Municipalidad en los asuntos que estime oportunos o en aquellos que esta le indique; pudiendo dicho consejo incorporar temporalmente a cualquier ciudadano que estime conveniente para el análisis de aspectos esenciales."